

CONTRATO MÚLTIPLE DE PRODUCTOS BANCARIOS (EN LO SUCESIVO, “CONTRATO MÚLTIPLE”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO COVALTO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EN LO SUCESIVO, EL “BANCO” Y/O “COVALTO”) Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA INFORMACIÓN APARECE EN LA HOJA DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE (EN LO SUCESIVO, EL “CLIENTE”):

ÍNDICE

Sección Primera	2
CLÁUSULAS GENERALES	2
Sección Segunda	3
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA	3
Sección Tercera	5
TARJETA DE DÉBITO	5
Sección Cuarta	7
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	7
Sección Quinta	9
Constancias de Depósito a Plazo Fijo	9
Sección Sexta	10
Servicios y operaciones electrónicas	10
Sección Séptima	14
DE LOS ESTADOS DE CUENTA	14
Sección Octava	14
De las Disposiciones Generales	14

DECLARACIONES

I. Declara el Banco, por conducto de su(s) representante(s), que:

- Es una institución de crédito constituida de conformidad con la legislación mexicana.
- Su representante cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato Múltiple.

c. El presente Contrato Múltiple se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF bajo el número que se cita al pie del presente Contrato Múltiple.

d. Su información de contacto y redes sociales oficiales son:

- Facebook (*Meta*):
<https://www.facebook.com/bancocovalto>
- Twitter (*X.com*):
<https://twitter.com/bancocovalto>
- Instagram:
<https://www.instagram.com/bancocovalto>
- LinkedIn:
<https://www.linkedin.com/company/bancocovalto>
- Tik Tok:
<https://www.tiktok.com/@bancocovalto>
- Youtube:
<https://www.youtube.com/channel/UCChWaG6XmaJiyVSIFdmLvQ>
- UNE: Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE).
 - Domicilio: Calle Ferrocarril de Cuernavaca número seiscientos ochenta y nueve, piso nueve, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos veintinueve, en la Ciudad de México.
 - Teléfono: (800)-890-5735
 - Correo electrónico:
unidad.especializada@covalto.com
 - Página de internet:
<https://covalto.com/>

II. Declara el Cliente por su propio derecho y/o a través de su representante legal, que:

- Cuenta con la capacidad jurídica necesaria para obligarse en términos del presente Contrato Múltiple.
- Es una persona física con capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato Múltiple.

c. Ha leído y conoce el contenido y alcance legal del presente Contrato Múltiple, por lo que es su libre voluntad suscribirlo.

d. La información que aparece en la Hoja de Datos Generales del Cliente es verdadera y vigente.

e. Los recursos que use en relación con el presente Contrato Múltiple son (y serán) de origen lícito.

f. Que le fue puesto a disposición el aviso de privacidad de Covalto y que conoce que lo puede consultar en <https://covalto.com/privacidad/>

g. Manifiesta para todos los efectos a que haya lugar, incluyendo sin limitarse a lo previsto en las reglas 16ª Bis y 24 de las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, que: (i) en este acto, otorga su consentimiento para que el Banco obtenga la geolocalización del dispositivo desde el cual realice operaciones, entre otros, a través de cualquiera de los servicios de Banca Electrónica contratados en términos de este instrumento; y (ii) su correo electrónico corresponde al señalado en la solicitud de contratación del servicio de Banca Electrónica de que se trate o que el Cliente comunique con posterioridad al Banco de conformidad con los términos de este Contrato Múltiple.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Sección Primera

CLÁUSULAS GENERALES

Cláusula 1. Objeto. En virtud del presente Contrato Múltiple, el Cliente podrá contratar, bajo un mismo número de cliente,

cualquiera o todos los productos o servicios estipulados en el presente Contrato Múltiple, bastando para ello otorgar su consentimiento de manera autógrafa o a través de los medios electrónicos que previamente tenga pactados con Covalto en cada uno de los anexos o Carátulas de cada producto y/o servicio que desee contratar.

Para tales efectos, cada producto y/o servicio que decida contratar el Cliente y Covalto autorice se registrará acorde a su naturaleza y de acuerdo con el Capítulo correspondiente, la Carátula respectiva y demás disposiciones normativas aplicables. En cualquier momento, el Cliente podrá solicitar a través de los Medios de Contacto la contratación o adición o supresión de cualquiera de los productos y/o servicios que no haya solicitado inicialmente, mediante únicamente la suscripción de la Carátula respectiva y, en su caso, la actualización de la Hoja de Datos Generales del Cliente, documentos que formarán parte integral del presente Contrato Múltiple.

Cláusula 2. Autorización de Operaciones y Contratación de Productos y Servicios.

En los casos en los que el Banco lo determine, el Cliente podrá otorgar su consentimiento en dispositivos electrónicos para autorizar y, en su caso, contratar mediante la firma electrónica consistente en su NIP, o bien mediante la utilización de sus Datos Biométricos.

Previo al uso de Datos Biométricos y, conforme a los procedimientos que el Banco determine, el Cliente debe:

a. Otorgar a Covalto su consentimiento expreso y por escrito del tratamiento de sus datos personales sensibles o Datos Biométricos.

b. Tener registrados los Datos Biométricos en los sistemas del Banco. Sin perjuicio de que el Cliente podrá manifestar el referido consentimiento expreso mediante su NIP.

Los Datos Biométricos podrán ser utilizados por el Cliente para realizar y autorizar operaciones a través los medios electrónicos contemplados en este Contrato Múltiple, siempre que el Banco habilite su uso. Para este caso, los Datos Biométricos tendrán el mismo valor probatorio y producirán los mismos efectos legales como si el Cliente usara su firma autógrafa. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el NIP, así como los Datos Biométricos sustituirán la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada.

Cláusula 3. Comisionistas Bancarios. El Banco podrá celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen en todo momento a nombre y por cuenta del Banco, para efectuar algunas operaciones establecidas en el presente contrato, las cuales se notificarán a través del Medio de Contacto Relevante.

Cláusula 4. Habilitación de Depósito de Cheques. El Cliente no podrá depositar cheques directamente a la Cuenta. No obstante, previa solicitud por escrito, su Cuenta podrá ser habilitada para la recepción de depósitos vía cheque a través de un depósito referenciado en una cuenta maestra de Covalto en la institución de crédito que Covalto le indique.

Los cheques deberán ser expedidos (o endosados) en favor de BANCO COVALTO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. En una Institución de Crédito con la que Covalto tenga convenio. Será necesario que el Cliente agregue a los cheques los números de referencia, convenio, o conceptos que para tal efecto se le proporcionen para que el depósito se pueda abonar en su cuenta. Dicho depósito se hará dentro de los horarios bancario.

Sección Segunda

DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

Cláusula 5. Depósito Bancario. El Cliente podrá realizar Depósitos y retiros de dinero en su Cuenta, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato Múltiple una vez que el Cliente haya contratado el tipo de producto de Depósito que se indica en la Carátula respectiva, en los términos y condiciones aquí especificados.

Cláusula 6. Cuenta. Covalto proporcionará y abrirá al Cliente una Cuenta. La Cuenta reflejará el saldo de dinero, el cual se compondrá de los Depósitos realizados, menos los retiros efectuados, comisiones, gastos y demás cargos realizados. A la Cuenta se le asignará un número de identificación y al menos una CLABE, en términos de la legislación aplicable. Adicional a lo anterior, el Cliente podrá contratar con el Banco el servicio de identificación de referencias estandarizadas a través de la Carátula respectiva.

Dicha Cuenta podrá estar vinculada, de conformidad con lo establecido en este Contrato Múltiple a una o más tarjetas plásticas, en términos de la Carátula respectiva.

Cláusula 7. Saldo Mínimo Promedio. La Cuenta no requerirá un monto mínimo de apertura o saldo promedio mensual salvo pacto en contrario derivado de la contratación de otro producto o servicio que sea vinculado con la Cuenta.

El nivel de clasificación de la Cuenta, así como los límites de depósito mensual y de saldo máximo que podrá manejar la Cuenta se especificarán en la Carátula del producto a contratar, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento, conforme a las disposiciones aplicables.

Cláusula 8. Disposición. El Cliente podrá disponer del saldo de la Cuenta mediante transferencias de dinero a través de SPEI, Cargo en Cuenta o Domiciliación.

En caso de que la Cuenta del Cliente tenga activa y vinculada una Tarjeta de Débito, podrá adicionalmente realizar disposiciones mediante (i) disposición de efectivo en Cajeros Automáticos en los cuales sea aceptada la Tarjeta de Débito o (ii) adquisición de bienes o la contratación de servicios, mediante el uso de la Tarjeta de Débito en las TPV o comercios en línea; o (iii) para la adquisición de bienes o la contratación de servicio en comercios en línea..

Las disposiciones del saldo de la Cuenta serán documentados, a elección del Banco, a través de alguno de los siguientes medios: (i) suscripción autógrafa o electrónica por parte del Cliente de recibos, pagarés, *vouchers* o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas; (ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que emita el Banco o sus comisionistas; o (iii) los registros contables que se generen en los sistemas del Banco o de sus comisionistas.

Cláusula 9. Transferencias. A solicitud por escrito del Cliente, el Banco podrá realizar transferencias de fondos de su Cuenta a otra cuenta de la misma Institución o a cualquier otra cuenta mediante SPEI, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del propio Cliente, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta con cargo a la cual deban efectuarse.

Covalto no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el Cliente. Tampoco habrá responsabilidad de Covalto por los daños y perjuicios que se pudieran causar al Cliente cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, no sea posible transferir los

fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por el Banco de México, igualmente para el caso de que la Cuenta de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento por autoridad judicial o administrativa competente, o bien, hubiese sido cancelada. El Banco quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la institución de crédito receptora los fondos correspondientes; asimismo, no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean, por cualquier causa, aceptados por la institución de crédito receptora y, en consecuencia, esta última proceda a su devolución.

En todo caso el Banco estará facultado para cobrar las comisiones que se señalen en caratula del producto a contratar, aun cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas. Covalto estará facultado para realizar el intercambio de información necesaria con el Banco de México y demás instituciones de crédito receptoras, a fin de poder llevar a cabo la transferencia de fondos.

El Cliente, para aquellos productos o Servicios que así lo contemplen en su respectiva Carátula, también podrá efectuar pagos o transferencias a terceros a través del servicio de Banca Electrónica mediante una instrucción de Transferencia Electrónica, la cual podrá realizarse en Días Hábiles y dentro del Horario Bancario, y que le serán notificados al Cliente en el Portal del Banco, quien no será responsable por la falta de pago a los beneficiarios, en caso de que el Cliente no capture la información dentro de los tiempos y horarios establecidos por el Banco. En el caso de que la información proporcionada por el Cliente, referente a pagos a terceros sea rechazada para la aplicación del pago, el Banco procederá de conformidad con las alternativas que para el caso de rechazos se establecen en el presente Contrato Múltiple. El Cliente se obliga a

proveer al Banco los fondos suficientes a la fecha en que éste deba efectuar la transferencia de los fondos de la Cuenta. En caso de no contar con fondos suficientes, el Banco no estará obligado a prestar el servicio, siendo el Cliente responsable de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Cláusula 10. Servicio de Domiciliación.

Prevía autorización de dicho servicio, el Cliente podrá autorizar a Covalto, en documento por separado, para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a la Cuenta, por lo cual, el Banco podrá realizar cargos directos y recurrentes a la Cuenta por el importe de los pagos que el Cliente deba realizar a proveedores de bienes o servicios que utilicen esta opción de pago, siempre y cuando cuente con la autorización del Cliente; o bien el Cliente autorice los cargos a través de los citados proveedores y éstos, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruyan al Banco para realizar el cargo correspondiente, en cuyo caso la autorización del Cliente podrá quedar en poder del proveedor; en ambos casos la Cuenta deberá mantener saldo disponible para realizar el cargo. Las reglas de autorización, objeción y responsabilidades aplicables a la Domiciliación se regirán en términos de las disposiciones que emita de tiempo en tiempo Banco de México.

En caso de que el Cliente haya contratado la Domiciliación, el Cliente podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, utilizando el formato que establece las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Dicho servicio se cancelará en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que Covalto no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Cláusula 11. Comprobantes. Los depósitos, retiros o traspasos a través de medios electrónicos, se podrán comprobar, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o transferencia de dinero, a través de la Clave Confidencial de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, que el Banco tenga establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por internet, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente, con los asientos contables, los estados de cuenta, movimientos y con las fichas y documentos que el Banco genere.

Cláusula 12. Recursos Garantizados. El Banco hace del conocimiento del Cliente, que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI'S por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de dichas instituciones.

Sección Tercera

TARJETA DE DÉBITO

Cláusula 13. Objeto. En caso de que el Cliente suscriba la Carátula respectiva, el Banco proporcionará al Cliente una o varias Tarjetas de Débito que tendrán asignado un número único, por la cual, el Cliente podrá hacer uso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato Múltiple, de las siguientes operaciones:

a. Realizar consultas de saldo, así como retiros y disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta a través de los medios que el Banco autorice para tales efectos, entre los cuales se podrán incluir los siguientes: (i)

los Cajeros Automáticos, con las que al efecto el Banco o la marca de la Tarjeta de Débito tenga convenios celebrados y TPV;

b. Pagar con cargo a su saldo disponible de la Cuenta, para la adquisición de bienes y servicios.

Cláusula 14. Responsabilidad del Uso. Dicha tarjeta será intransferible y deberá ser firmada por el Cliente en el panel de firma que se encuentra al reverso de esta.

Ambas Partes aceptan que el uso del NIP sustituirá la firma autógrafa del Cliente por una de carácter electrónico, por lo que, las constancias documentales o técnicas en donde aparezca, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes. El Cliente expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la Tarjeta de Débito, así como la confidencialidad del NIP, el cual deberá quedar bajo su custodia, control y cuidado, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia del uso indebido del mismo.

El Cliente podrá modificar el NIP proporcionado por el Banco, a través de los medios que el Banco disponga para tales efectos, el cual se asignará y proporcionará para la Tarjeta de Débito habilitada para dar acceso a los cajeros automático y a operaciones electrónicas.

Es exclusiva responsabilidad del Cliente cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de la Tarjeta de Débito, el NIP o el uso de su Banca Electrónica.

Cláusula 15. Entrega de Tarjeta. La firma de la Carátula respectiva hará las veces de acuse de entrega y recibo en sobre cerrado de la Tarjeta de Débito. A partir de la fecha de dicha entrega, el Cliente será el único responsable de todas las Disposiciones que

se efectúen con la Tarjeta de Débito.

Cláusula 16. Retiros de Dinero. Los retiros de dinero que efectúe el Cliente mediante el uso de la Tarjeta de Débito en Cajeros Automáticos estarán sujetos a los límites máximos de disposición diarios establecidos por el Banco u otras instituciones bancarias, según sea el caso.

Cláusula 17. Robo o Extravío de la Tarjeta; Cargos no reconocidos. El Cliente se obliga a avisar de manera inmediata al Banco, a través de los Medios de Contacto para estos efectos, el robo o extravío de la Tarjeta de Débito, así como su retención en Cajeros Automáticos, en el entendido que, el Banco no tendrá responsabilidad alguna por los retiros o disposiciones que, en su caso, se hubiesen efectuado mediante el uso de la Tarjeta de Débito con anterioridad a dicho aviso.

Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior, el Banco procederá a bloquear la Tarjeta de Débito, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma.

Una vez presentado el aviso, el Banco bloqueará el uso de la Tarjeta de Débito y liberará al Cliente de la obligación de pagar por las transacciones que hayan sido realizadas a través de la Tarjeta de Débito y que no reconozca durante las 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha de que el Cliente haya efectuado el reporte. Los cargos no reconocidos que haya presentado el Cliente dentro del período antes indicado serán abonados a la Cuenta, a más tardar el 2 (segundo) día hábil bancario siguiente a la presentación de la reclamación. El Banco no estará obligado a realizar el abono de los cargos no reconocidos indicados en el párrafo anterior, cuando dentro del mismo plazo de 2 (dos) días hábiles bancarios, entregue al Cliente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la tarjeta de débito asociada su cuenta,

fueron realizadas por el Cliente utilizando, al menos, (2) dos factores independientes para autenticar dicha operaciones como puede ser el chip de la tarjeta y el NIP. En caso de reclamaciones por cargo no reconocido como propio, el Cliente podrá presentar el aviso a través de los medios que se indican en la presente cláusula, por aquellos cargos realizados en un período no mayor a los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que se realizó dicho cargo. En todos los casos, y según el plazo que se indique por la ley para cada situación en particular, el Banco proporcionará al Cliente, asimismo se obliga a entregar el reporte y número de folio relacionado a su aviso, así como el dictamen al correo que el Cliente haya proporcionado para tal fin, mismo que el Cliente se obliga a conservar para futuras aclaraciones.

Cláusula 18. Reposición de la Tarjeta. En caso de reposición por robo, extravío o deterioro de la Tarjeta de Débito previo aviso según se señala en clausula inmediata anterior o mediante el uso de la Banca Electrónica podrá solicitar la reposición de su Tarjeta de Débito, el Banco entregará al Cliente conforme a lo previsto en los Medios de Contacto. La expedición y reposición por desgaste o renovación de la Tarjeta de Débito no tendrá costo alguno para el Cliente.

Cláusula 19. Activación de la Tarjeta. El Banco entregará al Cliente la Tarjeta de Débito sin activar; el Cliente deberá seguir las instrucciones que Covalto le proporcione al momento de su entrega para su activación y uso.

Cláusula 20. Retención. El Banco estará facultado para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento la Tarjeta de Débito por cualquiera de los siguientes eventos: (i) por motivos de seguridad, (ii) derivado de su robo o extravío, (iii) por la implementación de nuevas tecnologías; o (iv) por implementación de nuevas marcas.

Sección Cuarta

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

Cláusula 21. Objeto e inversión. En términos de esta Cláusula y de la Carátula respectiva, el Cliente podrá instruir a Covalto que, con cargo al saldo disponible en la Cuenta, se inviertan los recursos que el mismo Cliente determine en Depósitos a Plazo Fijo o en préstamos otorgados a Covalto (en lo sucesivo, en su conjunto, las “Inversiones”).

Cada Inversión otorgada se documentarán mediante la emisión de los CEDE’s o de PRLV’s, respectivamente. El Banco recibirá dichos títulos para su guarda y administración, acreditándose dicho depósito con el Comprobante de la Operación que el Banco emita para tales efectos.

Cláusula 22. Condiciones. Las Inversiones que realice el Cliente al amparo de la presente sección, se sujetarán a lo establecido en esta Cláusula:

a. El Banco podrá determinar a su discreción los montos a partir de los cuales podrán realizarse las Inversiones.

b. En sustitución de los CEDE’s y de los PRLV’s que expida el Banco, el Cliente recibirá un Comprobante en el que se hará constar que dichos títulos de crédito se encuentran depositados en el Banco conforme a las disposiciones previstas en la Sección Quinta del Contrato.

c. Dichos Comprobantes serán nominativos y sus características estarán en función del medio utilizado por el Cliente para concertar la Inversión.

d. Las Inversiones que se constituyan al amparo de este Contrato estarán denominadas en Pesos.

e. Las Inversiones no podrán ser liquidadas o dadas por vencida de manera anticipada.

Cláusula 23. Intereses. Covalto pagará al Cliente intereses a la tasa anual que, para cada Inversión, se determine en el Comprobante correspondiente de la Operación.

Los intereses se causarán a partir del día que se constituya la Inversión y hasta el día anterior a la fecha de vencimiento establecida en el Comprobante de la Operación. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha que se constituya la Inversión y la fecha de vencimiento de la misma.

El Banco podrá pactar con el Cliente la modalidad de pago de los intereses al momento de contratar la Inversión y se realizará con la periodicidad establecida en los propios CEDE's o PRLV's que amparen la Inversión.

Para el caso de que alguna Inversión se realice a tasa variable, esta será la que se establezca en el comprobante de la operación, con cualquiera de las siguientes opciones, a elección del Cliente:

a. A la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a sus diferentes plazos, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya la Inversión o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, restándole o sumándole según sea el caso, los puntos porcentuales correspondientes al monto y plazo de la Inversión; o

b. A la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a sus diferentes plazos, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya la Inversión o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, restándole o sumándole según sea el caso, los puntos porcentuales correspondientes al monto y plazo de la Inversión.

El Banco, mediante los Medios de Contacto hará del conocimiento del Cliente los puntos porcentuales fijos que se aplicarán sobre una tasa de referencia durante toda la vigencia de la Inversión. Asimismo, los rendimientos de las Inversiones a tasa variable se pagarán con la periodicidad que determinen el Banco y el Cliente en los términos descritos anteriormente, y para su cálculo se tomará en cuenta el porcentaje de la tasa de referencia, fijado al momento de pactar la Inversión, y así sucesivamente. La tasa de interés será modificable al alza o la baja de conformidad con las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente en el día de pago de intereses.

Cláusula 24. Plazos. Al momento de llevarse a cabo una Inversión, el Banco y el Cliente pactarán el plazo de la misma en días naturales. El plazo deberá indicarse en el Comprobante de la Operación que el Banco entregue al Cliente, en el entendido de que dicho plazo no podrá ser menor a un día y será forzoso para ambas partes.

Cláusula 25. Renovación o reinversión de los Productos de Inversión. El Cliente al momento de la contratación del Producto de Inversión, por instrucción expresa, deberá indicar al Banco a través del Medio de Contacto o canal correspondiente, cuál de las siguientes opciones de renovación o reinversión desea utilizar: (i) liquidación de capital e intereses, (ii) renovación o reinversión de capital con liquidación de intereses, o (iii) renovación o reinversión de capital e intereses.

En caso de ser procedente la renovación o reinversión del Producto de Inversión, el Banco procederá a reinvertir el capital y/o intereses devengados, según sea el caso, en favor del Cliente por plazos iguales a los originalmente contratados, siendo aplicables las tasas que el Banco haya dado a conocer al público para ese mismo tipo de Inversión el Día Hábil correspondiente al de la renovación o reinversión.

El Cliente podrá cancelar o modificar las instrucciones de renovación o reinversión hasta el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento de las Operaciones a través de los Medios de Contacto.

Cláusula 26. Vencimientos y Liquidaciones. Cuando la fecha de vencimiento de la Inversión establecida en el comprobante de la Operación resulte ser un día inhábil bancario, el vencimiento de la Inversión ocurrirá al primer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento establecida en dicho comprobante, en el entendido de que se mantendrán las demás condiciones pactadas al momento de la contratación de la Inversión.

El Banco pagará el capital e intereses correspondientes a las Inversiones realizadas bajo el presente Contrato en la fecha de vencimiento indicada en el Comprobante de la Operación de acuerdo a las instrucciones giradas de manera expresa por el Cliente al Banco en el momento de la contratación de la Inversión y, en su caso, realizará las renovaciones o reinversiones correspondientes.

En el evento de que el Cliente solicitara el pago o liquidación de la Inversión a su vencimiento, los recursos que correspondan a dicha Inversión serán puestos a disposición del Cliente mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta con cargo a la cual se efectuó originalmente la Inversión.

Cláusula 27. Guarda y custodia. El Banco se obliga a recibir los títulos de crédito que hubiesen sido expedidos o suscritos en favor del Cliente para amparar las Inversiones objeto de este Contrato, de conformidad con las disposiciones previstas en el Sección Cuarta anterior y a tenerlos depositados de acuerdo a su naturaleza en el propio Banco.

Para la constitución legal del depósito en administración, bastará la recepción por parte del Banco de los títulos de crédito de que se trate, en el entendido que: (i) los depósitos en administración se acreditarán con los Comprobantes que el Banco emita, y (ii) los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones del Cliente.

El Banco estará obligado a llevar a cabo el servicio de guarda y administración de los estos, de conformidad con el presente Contrato. Asimismo, el Banco se obliga a efectuar, los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos títulos confieran o impongan al Cliente y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de acciones judiciales.

Cláusula 28. Manejo de los PRLV's y CEDE's. El retiro físico, transferencia o traspaso de los títulos de crédito depositados en el Banco, podrá ordenarse por el Cliente, mediante la suscripción de los documentos que solicite el Banco, y deberá acreditarse su devolución, transferencia o traspaso a satisfacción de quien los reciba, previa legitimación de éste último.

Cláusula 29. Endosos y Cesiones. A efecto de que el Banco pueda cumplir con el servicio de guarda, custodia y administración que se le encomienda en el presente Capítulo, las partes convienen que el Banco queda facultado para suscribir en nombre y representación del Cliente, los endosos y cesiones de los títulos de crédito nominativos expedidos o endosados a favor

del propio Cliente y que se encuentren en el Banco en depósito, en custodia o en administración.

Sección Quinta

CONSTANCIAS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Cláusula 30. Objeto. La presente sección tiene por objeto consignar los derechos y obligaciones a favor y a cargo de cada una de las Partes, derivadas de los Depósitos a Plazo Fijo que se constituyan al amparo de cargos a la Cuenta bajo el concepto de Depósito a Plazo Fijo o DPF, así como, de forma general, los términos y condiciones aplicables a tales operaciones y sus comprobantes.

Así, en caso de que el Cliente decida constituir un DPF, sus características estarán documentadas en una Constancia, y al amparo de dicho documento, Covalto quedará obligado a restituirle al Cliente los recursos depositados, más los intereses devengados, conforme a la Tasa DPF que corresponda.

Cláusula 31. Documentación. Los Depósitos a Plazo Fijo, se comprobarán a través de los Comprobantes que emita Covalto, de conformidad con las Disposiciones aplicables de la CONDUSEF, con el Estado de Cuenta, así como con la Constancia que al efecto sea emitida. El Cliente no podrá ceder los derechos que para él se deriven del Comprobante o de la Constancia. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, la operación de que se trate se comprobará con la asignación de un Número de Folio.

Cláusula 32. Montos. Las partes acuerdan que los montos mínimos y máximos para la constitución de DPF será aquel que Covalto indique mediante cualquiera de sus páginas oficiales o Medios de Contacto.

Cláusula 33. Forma de entrega de los recursos. La entrega de recursos para la constitución de un DPF se realizará únicamente mediante Cargos en Cuenta a la Cuenta del Cliente. Covalto informará de tiempo en tiempo las Tasas DPF y plazos a los que esté dispuesta a celebrar Depósitos a Plazo Fijo mediante cualquiera de sus páginas oficiales o Medios de Contacto.

Cláusula 32. Información. El monto de los intereses, la fecha para el cálculo de intereses, el Periodo, la tasa de interés expresada en términos anuales y el saldo promedio sobre el cual se hubiere realizado el cálculo, serán dados a conocer en el Estado de Cuenta o los Comprobantes que emita Covalto.

Cláusula 34. Intereses. Las Partes convienen que los recursos objeto de un Depósito a Plazo Fijo, generarán intereses a favor del Cliente, a razón de la tasa de interés documentada en la Constancia del DPF aplicable al plazo y monto del Depósito a Plazo Fijo de que se trate y serán acreditados en la Cuenta en la Fecha de Vencimiento de la Constancia.

Los intereses se empezarán a generar a partir de la fecha en que queden acreditados los recursos objeto del Depósito a Plazo Fijo de que se trate y se calcularán multiplicando el saldo de la inversión por la Tasa DPF, dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta) y este último resultado multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos del Periodo de que se trate. Todos los cálculos se cerrarán a centésimas. Los intereses quedarán debidamente incorporados en el cálculo de la GAT misma que se encuentra asentada en la Constancia respectiva.

Cláusula 35. Régimen de renovación o reinversión. El Cliente al momento de la contratación del DPF podrá indicar al Banco a través del Medio de Contacto o canal correspondiente cómo deberá operarse la

Salvo pacto en contrario, al vencimiento de DPF, el capital e intereses generados se reinvertirán en un nuevo DPF al mismo plazo originalmente pactado con las tasas de interés vigentes al momento, en términos de lo que se documente en la Constancia.

El Cliente podrá cancelar o modificar las instrucciones de renovación o reinversión hasta el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento de las Operaciones a través de los Medios de Contacto.

Cláusula 36. Retiro de los recursos. El Banco pagará el capital e intereses correspondientes a las Inversiones realizadas bajo el presente Contrato en la fecha de vencimiento indicada en la Constancia de acuerdo a las instrucciones giradas de manera expresa por el Cliente al Banco en el momento de la contratación de la Inversión y, en su caso, realizará las renovaciones o reinversiones correspondientes.

En el evento de que el Cliente solicitara el pago o liquidación de la Inversión a su vencimiento, los recursos que correspondan a dicha Inversión serán puestos a disposición del Cliente mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta con cargo a la cual se efectuó originalmente la Inversión.

Sección Sexta

SERVICIOS Y OPERACIONES ELECTRÓNICAS

Cláusula 37. Objeto. Las partes convienen que, dependiendo de la naturaleza de los productos y/o Servicios que otorgue el Banco, el Cliente podrá realizar Operaciones a través de la Banca Electrónica, utilizando para tal efecto los Factores de Autenticación y la Firma

Electrónica.

Cláusula 38. Operaciones y Servicios. Mediante el uso de los Medios Electrónicos, el Cliente podrá girar instrucciones al Banco para realizar consultas de saldos, movimientos, estatus de trámites y operaciones, establecimiento de límites de importes, consulta de Estados de Cuenta, activar medios de disposición, transferencias tanto a cuentas propias como de terceros, dentro del Banco e interbancarias, realizar Inversiones en CEDES, PRLV'S o DPF's, efectuar pagos, cumplir obligaciones, recibir cualquier aviso por parte del Banco, administrar Claves Confidenciales y Factores de Autenticación y girar cualquier otra instrucción que el propio Medio Electrónico permita en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que el Banco llegue a poner a disposición del Cliente.

Igualmente, a través de los Medios Electrónicos, las partes podrán acordar la celebración de Operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos que el Banco ofrezca a través de dichos servicios; asimismo el Banco pondrá a disposición del Cliente los Estados de Cuenta por estos medios, dándose el Cliente por recibido de ellos. De igual forma, el Banco podrá realizar el envío de avisos y notificaciones a través de los medios de notificación definidos, dándose el Cliente por recibido de ellos.

El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del Cliente, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso, debiendo notificar lo anterior al Cliente a través del Portal del Banco.

Cláusula 39. Banca Electrónica. El Cliente tendrá acceso a los servicios descritos en el

presente Capítulo y que ofrezca el Banco a través de Banca Electrónica digitando, entre otros, los Factores de Autenticación.

Lo anterior, en el entendido de que el acceso a los Medios Electrónicos atenderá a la naturaleza de la Operación a realizar y al alcance de los distintos Medios Electrónicos. El Cliente únicamente podrá pactar las Operaciones que los Medios Electrónicos antes señalados le permitan, manifestando expresamente saber que el acuerdo de voluntades relacionado con cada Operación pactada a través de los mismos se tendrá por perfeccionado, para todos los efectos legales a que haya lugar, al momento en que el Medio Electrónico utilizado le proporcione el Número de Folio respectivo.

El Cliente podrá contratar el servicio a través de la firma de la Carátula respectiva que le proporcione el Banco para tal efecto, debiéndose sujetar a lo siguiente:

Cláusula 40. Firma Electrónica. Las partes acuerdan que la Firma Electrónica podrá sustituir la firma autógrafa del Cliente, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa.

Se entenderá como Firma Electrónica una o más de las siguientes opciones, según las mismas estén disponibles: (i) el NIP, (ii) el Identificador de Cliente más la Clave Confidencial; (iii) el OTP; (iv) autenticación a través de un certificado digital; (v) combinación de cualquiera de las anteriores en todo o en parte; y (vi) cualquier otra que establezca el Banco para acceso a los Medios Electrónicos y recibir los Servicios que se contraten en el presente.

Cláusula 40.1. Modificaciones. El Banco podrá, libremente y sin limitación alguna, modificar, ampliar, disminuir o suprimir algunas funciones que sean necesarias para la mejora y actualización de la Banca Electrónica y de los Medios Electrónicos, inclusive podrá restringir el uso y acceso total o parcial a los mismos. Lo anterior

deberá ser comunicado al Cliente en el Portal del Banco o a través de cualquiera de los Medios de Contacto.

Cláusula 40.2. Responsabilidad. El Cliente reconoce expresamente que el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad de los Medios Electrónicos. Asimismo, el Banco no responderá por las fallas en los Medios Electrónicos, cuando éstos sean motivados por caso fortuito, causas de fuerza mayor, circunstancias ajenas al control del Banco o causas no imputables al Banco.

Cláusula 40.3. Uso Intransferible. El Cliente se obliga a hacer uso de los Medios Electrónicos en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este Contrato Múltiple y cubriendo los requisitos que el Banco establezca para tal efecto.

Cláusula 40.4. Clave Confidencial, Factores de Autenticación y Dispositivos de Acceso. El Cliente acepta que será su exclusiva responsabilidad la custodia y uso de la Clave Confidencial y los Factores de Autenticación, así como en su caso de los Dispositivos de Acceso que permitan el uso de los Medios Electrónicos provistos por el Banco. Asimismo, el Cliente será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por el mal uso de la Clave Confidencial, Factores de Autenticación u otros Dispositivos de Acceso relacionados con los Medios Electrónicos puestos a disposición del Cliente por el Banco.

Cláusula 40.5. Uso de la Banca Electrónica. Para el uso de la Banca Electrónica, se deberán utilizar los Factores de Autenticación, mismos que podrán incluir: (i) información que solamente el Cliente conozca, tales como el Identificador de Cliente, la Clave Confidencial y el NIP, y (ii) información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Cliente tenga posesión, tales como

dispositivos o mecanismos generadores de un OTP y tarjetas bancarias, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.

En caso de robo o extravío del OTP instalado en el Teléfono Móvil del Cliente, el Cliente deberá notificarlo de inmediato al Banco al teléfono (800)-890-5735 o bien, en el que en su momento lo sustituya, o bien, en cualquier oficina del Banco, solicitando el Bloqueo de los Factores de Autenticación correspondientes, de conformidad con las políticas de seguridad e identificación del Banco.

El Banco proporcionará al Cliente el folio que se genere con motivo del aviso de robo o extravío que le permita dar seguimiento a dicho reporte.

Adicionalmente, las Operaciones y servicios realizados a través de la Banca Electrónica se sujetarán a lo siguiente:

a. Las Operaciones que el Cliente realice a través de la Banca Electrónica, generarán un Número de Folio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad de dicha Operación.

b. Al realizar cualquier Operación a través de la Banca Electrónica, el Cliente acepta que el Banco utilizará el sistema que al efecto tenga establecido, o bien, los sistemas autorizados por el Banco de México, de conformidad con montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en la Cuenta Destino registrada por el Cliente y dentro de los plazos señalados para llevar a cabo la Operación.

c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el Cliente, con independencia de la información adicional que se señale.

d. Las Operaciones que se pretendan realizar a través de la Banca Electrónica

estarán sujetas a la existencia de saldo suficiente en la Cuenta, en ningún caso, el Banco estará obligado a cumplir las instrucciones del Cliente si no existe saldo disponible en la Cuenta para ejecutar las instrucciones de que se trate.

e. El Banco podrá suspender la prestación, total o parcial, de cualquiera de los servicios de Banca Electrónica establecidos en el presente Contrato Múltiple, previo aviso al Cliente a través de alguno de los Medios de Contacto o en su defecto a través de las cuentas de redes sociales con las que cuenta únicamente, en los casos de (i) casos fortuitos o de fuerza mayor; ó (ii) el Banco considere que los mecanismos de acceso a los servicios de Banca Electrónica se están utilizando de forma fraudulenta, no autorizada o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato Múltiple.

f. El Cliente acepta que el Banco se reserva el derecho para evitar que un inicio de sesión en el Medio Electrónico pueda ser utilizada por un tercero, incluso después de haber verificado la identidad del Cliente. Para lo anterior podrá dar por terminada la Sesión en forma automática, cuando exista inactividad por más de 20 (veinte) minutos; cuando en el curso de una Sesión del servicio de Banca Electrónica, identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación con el servidor del Cliente; y podrá impedir el acceso en forma simultánea, al mismo Cliente, en más de una Sesión en el servicio de Banca Electrónica.

g. De igual forma y a su propio juicio, el Banco podrá suspender, temporal o permanentemente, los derechos del Cliente para utilizar los Medios Electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Cliente, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento.

Cláusula 40.6. Inicio de Sesión y Bloqueo



de los Factores de Autenticación. El Banco podrá permitir el inicio de una Sesión de Banca Electrónica una vez que valide al Cliente, quien utilizará para tal efecto, los Factores de Autenticación y/o mediante el uso OTP; o bien, mediante los medios que el Banco determine para tal efecto.

Las partes convienen que el Banco bloqueará automáticamente el uso de los Factores de Autenticación para la utilización del servicio de Banca Electrónica, en los siguientes casos:

a. Cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando los Factores de Autenticación de manera incorrecta, en tres ocasiones consecutivas.

b. Cuando el Cliente se abstenga de realizar Operaciones o acceder al servicio de Banca Electrónica, por un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El Banco podrá permitir el Desbloqueo de los Factores de Autenticación a solicitud del Cliente a través de los medios que el Banco determine para tales efectos, mediante su página de internet.

Cláusula 41. Altas de Cuenta Destino. El Cliente acepta expresamente que para la realización de cualesquiera Operación a través del servicio de Banca Electrónica, deberá registrar previamente las Cuentas Destino, de conformidad con el procedimiento de alta de cuentas que el Banco proporcione para tales efectos. El Cliente deberá proporcionar al Banco la información que éste le solicite para realizar el registro de la Cuenta Destino.

El Banco no asume responsabilidad alguna frente al Cliente por errores u omisiones en el registro de las Cuentas Destino, derivados de la información que le proporcione al Banco. El Cliente podrá modificar, cancelar o dar de baja las Cuentas Destino previamente registradas, a través del servicio de Banca Electrónica.

El Banco validará la Cuenta Destino con base en la información proporcionada por el Cliente y de acuerdo a la legislación vigente quedando la Cuenta Destino habilitada después de transcurridos 30 (treinta) minutos a partir de que se hubiere completado el registro de alta de la cuenta.

En caso de que las Cuentas Destino no coincidan con la información proporcionada por el Cliente, o exista algún error en las mismas, el Banco no llevará a cabo la instrucción correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco ni obligación de resarcir cualquier daño o menoscabo al patrimonio del Cliente o de cualquier tercero.

El Banco enviará un aviso al Correo Electrónico proporcionado por el Cliente cada vez que se realice el alta de una Cuenta Destino.

Cláusula 42. Límites. Será responsabilidad del Cliente establecer los montos máximos por Operación que podrá realizar a través del uso del servicio de Banca Electrónica.

Cuando el Cliente haya modificado los límites mencionados en el párrafo anterior, podrá utilizar el servicio de Banca Electrónica después de transcurridos 30 (treinta) minutos siguientes a partir de completar la modificación de los montos máximos para cada Operación.

El Banco solicitará la confirmación del Cliente cuando se realice la modificación de los límites a que se refiere la presente Cláusula, a través del uso de los Factores de Autenticación y enviará un aviso al Correo Electrónico proporcionado por el Cliente cada vez que se realice una modificación de los montos máximos de cada Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá establecer límites diarios por Operación, adicionales a los establecidos en la legislación aplicable, respecto de las

Operaciones Monetarias que determine, previa notificación al Cliente.

Cláusula 43. Operaciones Programadas y Recurrentes. El Cliente podrá realizar Operaciones programadas o recurrentes, de la forma que están previstas en la Banca Electrónica del Banco. La realización de las Operaciones programadas o recurrentes, están sujetas a la disponibilidad del funcionamiento de los sistemas del Banco o de cualquier otro tercero necesario para completar la Operación, por lo que el Banco no asume responsabilidad ante la indisponibilidad de algún servicio.

Sección Séptima

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

Cláusula 44. Estados de Cuenta. Las partes convienen que en atención a las políticas de emisión de Estados de Cuenta para cada producto y/o servicio, el Banco periódicamente pondrá a disposición del Cliente, a través de los Medios Electrónicos el Estado de Cuenta que especificará todas las Operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo de este Contrato Múltiple durante cada período transcurrido, así como los rendimientos que en su caso se hubieren

Cláusula 44.1. Fecha de Corte. El Banco dará a conocer al Cliente en el Estado de Cuenta respectivo, la fecha de corte mensual de la Cuenta, la cual podrá ser modificada por el Banco en cualquier tiempo, previo aviso que envíe al Cliente por los medios pactados en el presente instrumento y que se comunique con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Cláusula 44.2. Contenido de los Estados de Cuenta. Los Estados de Cuenta que el Banco ponga a disposición del Cliente contendrán toda la información necesaria en cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable, las Disposiciones de

carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y demás disposiciones y circulares que resulten aplicables.

Sección Octava

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 45. Beneficiarios. Para el caso de Clientes personas físicas, el Cliente deberá designar al o los beneficiarios de los saldos depositados en la Cuenta para el caso del fallecimiento del titular de la Cuenta.

El Cliente podrá en cualquier tiempo sustituir, adicionar o retirar los beneficiarios. Adicionalmente podrá modificar en su caso, el porcentaje correspondiente a cada beneficiario. La designación deberá ser realizada por escrito en los documentos de contratación o a través de la Banca Electrónica. La designación será aplicable para todos los productos y/o servicios financieros asociados a la Cuenta que el Cliente haya contratado.

En todo caso, una vez acreditado el fallecimiento del Cliente, el Banco entregará el saldo a favor que exista en la Cuenta al beneficiario(s) designado(s), en el porcentaje estipulado, en términos de la legislación aplicable.

Cláusula 46. Exclusión de Responsabilidad. El Banco no será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al Cliente o a terceros, si éste no puede utilizar los servicios bancarios y financieros materia de este Contrato Múltiple, si lo anterior deriva de caso fortuito, de fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento inevitable, fuera del control del Banco o no imputable al mismo o que, enunciativa mas no limitativamente, derive de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades

judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo actos vandálicos sobre el equipo de cómputo del Banco, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación de los equipos centrales, más allá del control razonable del Banco.

El Banco no será responsable por cualquier hecho relacionado con el uso de los medios de disposición en el caso del fallecimiento del Cliente, robo, extravío o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del Cliente, mientras éste o sus causahabientes no hayan dado aviso por escrito al Banco.

Cláusula 47. Comisiones. El Cliente se obliga a pagar al Banco, las comisiones correspondientes por la prestación de Servicios y/o productos materia del presente Contrato Múltiple, y cuyo monto hayan convenido las partes mediante la firma de la Carátula respectiva.

El Cliente faculta expresamente al Banco a cargar a la Cuenta las cantidades que adeude al Banco por concepto de comisiones causadas en términos de este Contrato Múltiple a partir de su fecha de exigibilidad y los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

En caso de modificación, el Banco notificará al Cliente las nuevas tarifas de comisiones, mismas que le serán notificadas mediante el Medio de Contacto, incluyendo notificaciones en los Estados de Cuenta.

Cláusula 48. Ganancia Anual Total. La GAT de los depósitos que se celebren al amparo del presente Contrato Múltiple, será la que aparezca en las Carátulas respectivas y/o en el comprobante de la Operación de que se trate, Se incluirá la GAT real que es el rendimiento que se obtendría después de descontar la inflación estimada de acuerdo con lo establecido por el Banco de México.

Cláusula 49. Régimen Fiscal. En caso de que las disposiciones legales aplicables así lo establezcan, el Banco deducirá, retendrá y enterará, los impuestos a cargo del Cliente que se generen en virtud del presente Contrato Múltiple.

Se entenderá como causante del impuesto por los ingresos por intereses a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento al Cliente.

En virtud de lo previsto en esta Cláusula, el Cliente acepta de conformidad y faculta expresamente al Banco a deducir, retener y enterar, los impuestos derivados de las Operaciones resultantes de este Contrato Múltiple, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cláusula 50. Modificaciones. El Cliente reconoce expresamente el derecho del Banco a modificar los términos y condiciones del presente Contrato Múltiple en cualquier tiempo, incluido el caso de incrementos al importe de las comisiones, así como la inclusión de nuevas comisiones, bastando para ello un aviso dado al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor.

En el evento que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al Contrato Múltiple, éste podrá solicitar su terminación hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir, en su caso, cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación del Contrato Múltiple y bajo las condiciones pactadas originalmente. En caso de no solicitar la terminación mencionada en el párrafo inmediato anterior, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho periodo.

Impuestos. En términos de las disposiciones legales aplicables, Covalto deducirá,

retendrá y/o enterará los impuestos que correspondan, de conformidad con la legislación fiscal vigente. Derivado de lo anterior Covalto emitirá una constancia de retención anual y recibos mensuales que reflejan la correspondiente retención. Bajo el entendido de que será exclusiva responsabilidad del Cliente actualizar su información fiscal.

Cláusula 51. Vigencia, cancelación y terminación del contrato.

La duración del Contrato Múltiple es indefinida, el Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato Múltiple sin responsabilidad alguna, hasta 10 (diez) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato Múltiple, o de la formalización de cualquiera de los productos y/o servicios contenidos en cada uno de los Capítulos que lo conforman, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados; en virtud de lo anterior, se regresarán las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la firma del mismo.

Las partes podrán darlo por terminado de conformidad con lo siguiente:

a. El Banco podrá dar por terminado este Contrato Múltiple con previo aviso por escrito entregado al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación, el cual podrá incluirse en el Estado de Cuenta respectivo. El Cliente deberá retirar el saldo de la Cuenta antes de que haya transcurrido dicho plazo. En caso de que existan recursos en la Cuenta una vez transcurrido el plazo aquí señalado, el Banco pondrá a disposición del Cliente el saldo correspondiente a través de los Medios de Contacto.

b. El Cliente podrá dar por terminado este Contrato Múltiple en cualquier momento, debiendo presentar en cualquier oficina del Banco una solicitud por escrito,

con firma autógrafa, indicando nombre del titular de la Cuenta y número de la Cuenta, solicitando la terminación del Contrato Múltiple, previa liquidación de los saldos pendientes que a la fecha tenga en relación con cada uno de los productos o servicios contratados.

Cualquier cargo que se llegara a registrar a partir del momento en que el Contrato Múltiple se dé por terminado no será imputable al Cliente.

Terminado este Contrato Múltiple y cancelada la Cuenta, el Banco le entregará al Cliente un comprobante que reflejará el monto del saldo de la Cuenta a ser transferido de acuerdo a las instrucciones por escrito presentadas por el Cliente. Este comprobante junto con el comprobante de la transferencia hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si el Cliente solicita por escrito la terminación del Contrato Múltiple a través de otra institución de crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en la misma, el Banco a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a aquel que reciba la solicitud respectiva, cancelará el Contrato Múltiple y la Cuenta siempre que se le remitan copia en que conste la manifestación de la voluntad del Cliente de dar por terminado el Contrato Múltiple, por lo que el Banco transferirá los recursos a la cuenta bancaria y CLABE que señale la institución de crédito receptora. Lo anterior bajo la responsabilidad de la institución de crédito receptora.

c. El Banco deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente conforme a los lineamientos que el Banco determine para tal efecto, y emitirá al Cliente un acuse de recibo y Número de Folio que el Cliente deberá conservar para futuras aclaraciones. Este acuse de recibo junto con el comprobante de la transferencia harán las veces de finiquito de la relación contractual entre el Banco y el Cliente.

d. Si el Cliente tiene contratada y vigente una Inversión, la terminación de

dicha inversión solo podrá efectuarse a su vencimiento con la transferencia en esa misma fecha del saldo correspondiente a la cuenta que indique el Cliente para tal efecto.

e. El Cliente deberá devolver al Banco la Tarjeta de Débito o cualesquier otros medios de disposición que tuviese activos o, en su caso, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a través de dichos medios a partir de esa fecha.

f. Al momento de la terminación del Contrato Múltiple, conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el Banco deberá: (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta en la fecha de presentación de la solicitud y, por tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos, (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes, (iv) abstenerse de condicionar la terminación del Contrato Múltiple a cualquier otro acto no previsto en este Contrato Múltiple, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación del Contrato Múltiple, excepto por aquellas comisiones que hayan sido devengadas, y (vi) tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán darse también por terminados los productos o servicios adicionales.

g. El Cliente deberá solicitar al Banco la transferencia del saldo de la Cuenta a una cuenta de destino que determine en la misma carta solicitud, a la cual será transmitido el saldo disponible de la Cuenta. En su caso, el Cliente podrá llevar a cabo el traspaso de sus recursos a través de Medios Electrónicos a la cuenta que él determine, previo a la cancelación de los productos o servicios asociados a la Cuenta.

h. El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo, la “Institución Receptora”), que ésta realice los trámites para dar por terminado el presente Contrato Múltiple, por lo que el Banco deberá: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora la terminación del Contrato Múltiple y, por tanto, la transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula 9 del presente Contrato Múltiple; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato Múltiple; (iii) previa confirmación prevista en el inciso (i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato Múltiple a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, el Banco renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación de la Cuenta, a partir del cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato Múltiple; y (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha.

i. Tratándose de Depósitos a Plazo que se tengan contratados por medio del presente Contrato Múltiple, la solicitud de

terminación y cancelación presentada por el Cliente, así como la notificación que haga el Banco de la citada cancelación, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su vencimiento, de acuerdo al plazo establecido en el comprobante de la operación que lo ampare.

Cláusula 52. Avisos, comunicaciones y Notificaciones. Excepto por el aviso a que se refiere la Cláusula 17, el Cliente reconoce y acepta que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente Contrato Múltiple, se harán a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al Domicilio del Cliente o entregado en cualquier Medio de Contacto; (ii) un mensaje dado a conocer a través del Portal del Banco o a través de los Medios Electrónicos pactados en el presente Contrato Múltiple, o bien, (iii) un mensaje adjunto al Estado de Cuenta; en el entendido que se tendrán por válidamente realizadas, para todos los efectos legales a que haya lugar desde la fecha en que se realicen, incluso cuando el Cliente no haya recibido el Estado de Cuenta del período correspondiente, siempre y cuando no haya notificado al Banco, lo anterior, dentro del plazo correspondiente.

Cláusula 53. Domicilios. Para todos los efectos derivados del presente Contrato Múltiple, el Banco señala como su domicilio el ubicado en Ferrocarril de Cuernavaca 689, Piso 9, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal, 11529 Ciudad de México, Ciudad de México y el Cliente señala como su domicilio el asentado en la Hoja de Datos Generales del Cliente.

El cambio de domicilio que el Cliente llegase a tener en lo futuro deberá notificarse por escrito al Banco de inmediato, en caso de no hacerlo, los avisos que realice el Banco en el último domicilio señalado en la Hoja de Datos Generales del Cliente,

surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 54. Procedimiento de Aclaraciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Cliente podrá solicitar aclaraciones respecto a este Contrato Múltiple y los movimientos que se realicen al amparo del mismo, y cuyo monto reclamado no exceda de 50,000 (cincuenta mil) UDIs, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la Operación o del Servicio.
- b. La solicitud deberá presentarse ante la Unidad Especializada, por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el Banco acusará recibo de dicha solicitud.
- c. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo establecido en el presente Contrato Múltiple, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento aquí descrito.
- d. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que tenga disponible en el momento de la solicitud, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el

Cliente.

- e. El dictamen e informe antes referidos serán presentados al Cliente por escrito y con la firma de un representante autorizado por el Banco para tales efectos.
- f. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción del dictamen, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado.
- g. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso d) anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente A en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como la documentación e información que tenga disponible y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el Cliente acuda a la Unidad Especializada, a conocer de la existencia del expediente generado con motivo de su solicitud, el Banco no tendrá ninguna obligación adicional frente al Cliente, por lo que éste expresamente lo libera de toda responsabilidad.
- h. El Banco hace del conocimiento del Cliente, que el procedimiento previsto en esta Cláusula quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Lo previsto en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho del Cliente, de acudir ante la CONDUSEF o ante autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cláusula 55. Beneficencia. De conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, de las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato Múltiple que no tengan fecha de vencimiento o las que se renueven automáticamente, así como las transferencias de dinero y las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros, previo aviso dirigido al domicilio del Cliente, con 90 (noventa) días de antelación, podrán ser abonados en una cuenta global que llevará el Banco para esos efectos. Cuando el Cliente se presente para realizar un Depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, el Banco retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta o entregarlos al Cliente. Los derechos derivados de los Depósitos e Inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Cláusula 56. Rechazos. El Banco podrá aceptar o negar una solicitud de una Operación, producto y/o Servicio requerido por el Cliente cuando no cumpla con los requisitos que al efecto solicite el Banco, ya sean de carácter documental, legal, físico o técnico, o cuando tenga sospecha fundada de que los recursos del Cliente son de procedencia ilícita, falsedad en sus declaraciones o por cualquier otra circunstancia que el Banco considere para tales efectos. El Cliente reconoce y acepta que la solicitud que efectúe al Banco para la celebración de una Operación o la prestación de contratación de un producto y/o Servicio convenido bajo este Contrato Múltiple, no implica la aceptación por parte

del Banco para su consumación; dicha aceptación queda, en todo caso, sujeta al análisis que lleve a cabo el Banco para dar trámite a dicha solicitud, reservándose en todo momento la facultad de otorgar o negar la activación o acceso del Cliente a la operación, producto y/o servicio de que se trate.

Cláusula 57. Instrucción para Cargo en Cuenta. El Cliente podrá girar al Banco instrucción para autorizar un Cargo en Cuenta. El Cliente tendrá derecho de solicitar en cualquier momento, la cancelación de dicha autorización mediante solicitud por escrito, a través de los Medios de Contacto en la que se indique la cancelación de la autorización, señalando el nombre del Cliente y número de la Cuenta.

Cláusula 58. Títulos y Subtítulos. Los títulos y subtítulos de las Cláusulas que aparecen en este Contrato Múltiple son exclusivamente para facilitar su lectura, por lo que, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas.

Cláusula 59. Legislación Aplicable, Jurisdicción y Competencia. El presente Contrato Múltiple estará sujeto a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato Múltiple, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro. Asimismo, el Cliente manifiesta que es de su conocimiento que cualquier queja relacionada con los servicios objeto del presente Contrato Múltiple, podrá ser presentada ante la CONDUSEF, en términos de la legislación aplicable. Para todo lo no previsto en este Contrato Múltiple, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los

Servicios Financieros, las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, y demás disposiciones y circulares que resulten aplicables.

Cláusula 60. Definiciones. Los términos en mayúscula inicial utilizados en el presente instrumento, que no constituyan nombres propios, ni se refieran a capítulos, apartados, Títulos o cláusulas de este u otro documento, en singular o plural, tendrán el siguiente significado:

“Autenticación” significa el conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de: (a) un Cliente y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica, y (b) una institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.

“Banca Electrónica” significa la plataforma que permite al Cliente acceder a un sistema en línea para realizar transacciones, revisar sus cuentas, solicitar créditos y administrar sus tarjetas, entre otras operaciones.

“Bloqueo de Factores de Autenticación” significa el proceso mediante el cual el Banco inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.

“Cargo en Cuenta” significa la instrucción que puede dar el Cliente al Banco para ordenar un cargo intrabancario a su Cuenta.

“Cajero Automático” significa el dispositivo que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Cliente accede mediante la Tarjeta de Débito y su NIP propiedad del Banco o de un tercero.

“Carátula” significa la página que contiene las principales características del producto

y/o servicio que el Cliente contrata al amparo de este Contrato Múltiple.

“CEDE o Certificado de Depósito” significa el certificado nominativo y no negociable, emitido por el Banco para documentar un préstamo o depósito a plazo que efectúe el Cliente en términos de la Sección Cuarta del presente Contrato Múltiple. Los Certificados de Depósito son títulos de crédito.

“Clave Confidencial” significa la cadena de caracteres numérica o alfanumérica que proporciona el Banco al Cliente de forma provisional o generada por el Cliente en el servicio de Banca Electrónica como futuro mecanismo de Autenticación, debiendo previamente activar dicho servicio en cualquier Medio de Contacto.

“Constancia” significa el comprobante emitido por el Banco en términos de la Sección Quinta del presente Contrato Múltiple.

“Contrato Múltiple” significa conjuntamente la Hoja de Datos Generales del Cliente, las Carátula(s) correspondiente(s), el presente instrumento, sus anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.

“Correo Electrónico” significa la dirección de correo electrónico determinada por el Cliente en la Hoja de Datos Generales del Cliente o mediante comunicado posterior que el Cliente entregue al Banco, a través de la cual el Cliente pueda enviar y recibir mensajes.

“Cuenta” significa la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista apertura por Banco Covalto en favor del Cliente.

“Cuentas Destino” significan las cuentas receptoras de recursos dinerarios en las Operaciones.

“Datos Biométricos” significan la

información personal relativa a una persona, tales como las huellas dactilares, huellas de voz, geometría de la mano, patrones del iris, retina o facial, entre otros, que sean obtenidos a través de tecnología biométrica.

“Depósito” significa el depósito bancario de cantidades determinadas de dinero que se efectúe a la Cuenta, únicamente mediante Transferencia Electrónica o a través de cualquier otro medio que el Banco autorice para tales efectos, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato Múltiple.

“Depósito a Plazo Forzoso” significa el depósito bancario de dinero a plazo fijo que efectúe el Cliente en los términos y condiciones referidos en la Sección Quinta del presente Contrato Múltiple.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo ni aquellos que determinen las autoridades competentes, en que las instituciones de crédito estén autorizadas o requeridas por ley para celebrar operaciones con el público.

“Dispositivo de Acceso” significa el equipo electrónico o programa de cómputo que permite a un Cliente acceder a los servicios de Banca Electrónica.

“Domiciliación” significan los cargos preautorizados, en los que el cliente acepta el cargo automático a una cuenta vista (nómina, ahorro o cheques), para realizar el pago de productos o servicios.

“Estado de Cuenta” significa el documento elaborado por el Banco y puesto a disposición del Cliente de conformidad con lo estipulado en el Sección Séptima del presente Contrato Múltiple.

“Factores de Autenticación” significa el mecanismo de Autenticación del Cliente en el servicio de Banca Electrónica, tangible o intangible, basado en las características físicas del Cliente, en dispositivos electrónicos o en información que solo el

Cliente posea o conozca.

“**GAT**” significa la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales, capitalizables, que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebran las instituciones de crédito con el Cliente, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura.

“Hoja de Datos Generales del Cliente” significa la página de datos en la cual se hace constar, entre otros, la información que el Cliente previamente proporcionó en el Portal del Banco o con el ejecutivo correspondiente.

“**Horario Bancario**” Significa en Días Hábiles el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas, hora del centro de México.

“**Identificador de Cliente**” significa la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad del Cliente para el uso del servicio de Banca Electrónica.

“**Medio() de Contacto**” significa cualquier oficina del Banco, mediante comisionistas autorizados o a través de medios no presenciales que el Banco ponga a disposición del Cliente de tiempo en tiempo.

“**Medios Electrónicos**” significan los medios ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, utilizados mediante el uso de los Factores de Autenticación y puestos a disposición del Cliente por parte del Banco, a fin de que el Cliente pueda llevar a cabo el envío de sus instrucciones para el Banco.

“**Mensaje de Datos**” significa la información generada, transmitida o archivada a través de los Medios Electrónicos, en los cuales se contienen las

instrucciones para la ejecución de Operaciones.

“**NIP**” significa el número de identificación personal de cuatro dígitos utilizado para confirmar las operaciones a realizar utilizando la Tarjeta de Débito, cuando así se requiera. El uso del NIP se considera la Firma Electrónica del Cliente y por ende, el medio de expresión de la voluntad del Cliente para utilizar los Servicios en los Medios Electrónicos de que se trate.

“**Número de Folio**” significa la secuencia numérica o alfanumérica de identificación que genera el Medio Electrónico y que acredita cada Operación del Cliente, ya sea en la solicitud de un Servicio en especial, en la ejecución que realizará el Banco respecto de la instrucción o en relación a cualquier aclaración. El Número de Folio será el comprobante material de cada Operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

“**Operaciones**” significa cualesquiera de las operaciones bancaria que celebre el Cliente al amparo del presente Contrato Múltiple.

“**OTP**” significa la clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del Banco, que se generará por un programa que al efecto designe el Banco y que requerirá que el Cliente cuente con un Teléfono Móvil inteligente para su instalación, y que utiliza un algoritmo cada vez que lo solicite el Cliente, en función de las Operaciones que desee realizar utilizando el servicio de Banca Electrónica.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Portal del Banco**” significa la dirección electrónica del Banco dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como “www.covalto.com” o cualquier otra que el Banco le determine al Cliente mediante un aviso enviado a través

de cualquiera de los medios señalados en el presente Contrato Múltiple.

“PRLV” significa el título de crédito denominado “Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento” que emitirá el Banco para documentar el préstamo mercantil que le otorgue el Cliente de conformidad con lo dispuesto en la Sección Cuarta del presente Contrato Múltiple.

“Productos de Inversión” significan los Certificados de Depósito, PRLV y las Constancias de Depósito a Plazo Fijo.

“Servicios” significan indistintamente, cualquiera de los siguientes: (a) consultas de saldos, movimientos, estados de cuenta, estatus de trámites y Operaciones, y límites de importes; (b) transferencia de fondos entre cuentas propias y cuentas de terceros, dentro del Banco e interbancarias; (c) transferencias de fondos de las cuentas propias para realizar Inversiones; (d) cargos a las cuentas propias para realizar órdenes de pago; (e) cargos a las cuentas propias respectivas para depósitos por concepto de servicios o depósitos a terceros; (f) administración de datos, activar medios de disposición, cambio de Clave Confidencial; (g) recibir avisos por parte del Banco dar avisos y hacer requerimientos permitidos por los Medios Electrónicos, (h) Altas y bajas de Cuentas Destino, altas y bajas de cuentas propias y/o de terceros, y (i) cualesquiera otros servicios que el Banco preste o llegue a prestar en un futuro a través de los Medios Electrónicos.

“Sesión” significa el periodo en el cual los Clientes podrán llevar a cabo consultas, Operaciones o cualquier otro tipo de operación bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica con su Identificador de Cliente.

“Tarjeta de Débito” significa la tarjeta de plástico con banda magnética y chip que el Banco entregue al Cliente de conformidad

con lo dispuesto en el presente Contrato Múltiple, la cual será utilizada por el Cliente como un medio de disposición del dinero depositado en la Cuenta e instrumento de pago asociado a la misma.

“Teléfono Móvil” significa el Dispositivo de Acceso que cuenta con servicios de telefonía, y que tiene asignado un número único de identificación y utiliza comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

“TPV” significan terminales punto de venta y los Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, Teléfonos Móviles y programas de cómputo, operados por comercios o por el Cliente para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Tarjeta de Débito o a la Cuenta.

“Transferencia Electrónica” significa el traspaso de recursos monetarios realizado a través de cualesquiera de los Medios Electrónicos, incluyendo el servicio denominado SPEI, desde o hacia cuentas del Cliente o de terceros dentro del Banco o interbancarias.

“UDI” significa la unidad de cuenta cuyo valor en Pesos publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Unidad Especializada” significa la unidad especializada de atención a usuarios del Banco cuyo objeto es atender cualquier aclaración, consulta o reclamación del Cliente, ubicada en Ferrocarril de Cuernavaca 689, Piso 9, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal, 11529 Ciudad de



México y la cual cuenta con el siguiente teléfono: 800 89.05.735 y su correo electrónico es: unidad.especializada@covalto.com; o bien, a través de cualquier Medio de Contacto.

Leído que fue por las partes el presente Contrato Múltiple y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado con sus respectivos Anexos, en _____, _____, el día [●] de [●] de [●], quedando un ejemplar de dichos documentos en poder del Cliente y otro en poder del Banco.

“EL CLIENTE”	BANCO COVALTO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

AUTORIZACIÓN PARA FINES PROMOCIONALES (OPCIONAL). Autorizo a Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple para que haga uso de mis datos personales, incluyendo poder proporcionarlos a terceros para fines promocionales relacionados con bienes y/o servicios. La aceptación que, en su caso, hubiere proporcionado al Banco autorizando el intercambio de mi información, podrá ser modificada o cancelada en cualquier momento, mediante escrito que deberá ser presentado en la oficina del Banco donde se haya firmado el presente Contrato Múltiple, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Banco haya recibido dicha solicitud.

Lo anterior, no obsta para que el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios en la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“EL CLIENTE”

NOMBRE Y FIRMA

DECLARO POR PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE HE PROPORCIONADO A COVALTO ES VERAZ, INCLUYENDO LA SITUACIÓN FINANCIERA. ASIMISMO MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL PROPORCIONAR DATOS FALSOS SOBRE EL MONTO DE ACTIVOS O PASIVOS PUEDE CONSTITUIR UN DELITO.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Autorizo expresamente a Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones y consultas, sobre el comportamiento e historial crediticio de mí representada, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga que estime conveniente; declarando que mi representada conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple, hará de tal información; y que por este medio autoriza realizar las consultas periódicas del historial crediticio de mi representada, por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma de la presente sección especial o bien durante el tiempo en que se mantenga relación jurídica con dicha Institución de Crédito, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

“EL CLIENTE”

NOMBRE Y FIRMA